



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el expediente del proceso informándole lo siguiente (i) el demandado allegó el día 24 de enero de 2022 memorial dirigido al Despacho solicitando se le notificara la demanda junto con sus anexos y se le confiriera acceso al expediente, (ii) por auto del 9 de febrero se ordenó la notificación por secretaría a la parte demandada al correo electrónico del apoderado demandante, misma que se surtió en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, (iii) el 3 de marzo de 2022, el demandado procede a contestar la demanda proponiendo excepciones de mérito, (iv) por auto del 8 de junio de 2022, se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva dentro del presente proceso, solicitando la práctica de pruebas para respaldarlas, (v) el término de traslado venció el 2 de mayo de los corrientes, la parte demandante se abstuvo de pronunciarse frente a éstas, (vi) comoquiera que ya se han surtido todas las etapas procesales pertinentes y la litis se encuentra debidamente integrada, es menester continuar con el trámite del proceso convocando a las partes a audiencia por cuanto existen pruebas pendientes por practicar. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 13 de junio del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de junio dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **GABRIEL EDUARDO QUINTERO SÁNCHEZ**
Demandado: **PAULA ANDREA FRANCO TRUJILLO**
Radicado: **170014003010-2020-00313-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, previo a decidir sobre continuar con el presente proceso, es menester acudir a las facultades del artículo 132 del Código General del Proceso y efectuar control de legalidad sobre las actuaciones surtidas, en donde se evidencia que este Despacho no le ha reconocido personería al apoderado de la parte demandada, se adicionará el auto adiado el 9 de febrero de 2022, en el sentido de reconocerle personería para actuar al apoderado **JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.074.316 y portador de la tarjeta profesional No. 116.272, comoquiera que no se evidencian limitaciones para actuar como apoderado conforme el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Descendiendo al caso que nos ocupa, en virtud del artículo 443 del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 392 *ibídem*. Así las cosas, de acuerdo a lo reglado por el artículo 372 *eiusdem*, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la antedicha audiencia, **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, se practicarán las pruebas solicitadas, las que de oficio se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Para el efecto, el despacho advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.* (Numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P. y normas concordantes).

Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Así mismo, se les advierte a las partes citadas para rendir declaración que, de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **MARTES VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8.30 A.M.** para que se surtan en una sola audiencia las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ténganse como PRUEBAS las siguientes:

2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. DOCUMENTALES:

- Letra de cambio LC-2111 2547760

2.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. DOCUMENTALES

- Recibo del 4 de octubre de 2019 realizado por el acreedor por el monto de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8'000.000) suma con la cual se canceló los intereses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2019 a razón de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1'600.000) cada mes, para el total referido.
- Recibo del 3 de diciembre de 2019, realizado por el acreedor y con el sello del establecimiento propiedad del aquí demandante, por el monto de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1'600.000), para cancelar los intereses del mes de noviembre de 2019, suma que corresponde al DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el préstamo de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16'000.000).
- Recibo del 30 de diciembre de 2019, realizado por el acreedor, por el monto de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000) para cancelar los intereses del mes de diciembre de 2019, como la aquí deudora no tuvo mas dinero, el



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

demandante señaló en dicho documento se le restaba la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000).

- Dos (2) correos electrónicos enviados desde el correo electrónico de la demandada a la señora Sol Beatriz López Jaramillo.
- NUEVE (9) pantallazos obtenidos de la conversación sostenida via WhatsApp entre los señores Gabriel Eduardo Quintero Sánchez y Paula Andrea Franco Trujillo.

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte al señor GABRIEL EDUARDO QUINTERO SÁNCHEZ, ello a fin de que absuelva el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso que le será formulado por el apoderado de la parte demandada. En iguales términos se decreta la declaración de parte la cual será rendida por la señora PAULA ANDREA FRANCO TRUJILLO.

2.2.3. TESTIMONIALES:

Se cita a las personas que se relacionan a continuación para que, bajo la gravedad del juramento, manifiesten lo que sepan y les conste sobre los hechos de la presente demanda.

2.2.3.1. JUAN PABLO TRUJILLO, identificado con C. C. No. 75103539

2.2.3.2. SOL BEATRIZ LÓPEZ JARAMILLO, identificada con C.C. No. 42750938

Será carga procesal de la parte demandante hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identificación. Su no comparecencia, hará presumir que se prescinde del respectivo testimonio.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta de oficio la declaración a las partes demandante y demandada, para lo cual se cita al señor GABRIEL EDUARDO QUINTERO SÁNCHEZ como demandante; y a la demandada PAULA ANDREA FRANCO TRUJILLO, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso que les será formulado por esta funcionaria.

Así mismo, se anuncia a las partes que en la misma audiencia se agotarán las etapas de alegatos de conclusión y sentencia.

TERCERO: PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008. expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: LUGAR DE LA AUDIENCIA. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos.

Se ordena a la Secretaría del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalada haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 98 del 14 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c890d7c71d8cc80f29cdbe6b198ef6a2989b88538eed059da4c821fb05df5335**

Documento generado en 13/06/2022 02:31:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**